

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00025 - 00 (P. Anticipada)

Niéguese tener por notificado al demandado a partir de las diligencias aportadas por el apoderado judicial de la convocante (p. 4-7 pdf 13), porque se indicó erróneamente la naturaleza del proceso señalando que se trata de un «ejecutivo» cuando realmente es un «interrogatorio de parte» como «prueba extraprocetab»; además que las constancias emitidas por la empresa de servicio postal autorizado no evidencian fecha de entrega de la correspondencia ni la firma de quien recibió la misma (p. 3;5 pdf 13), por lo que no se cumple con los criterios legales para notificar debidamente al convocado (art. 291-292 CGP), razón por la cual no se pudo realizar la audiencia programada para el 25/08/2022 por auto del 04/04/2022 (pdf 08) ante la ausencia de notificación en legal forma al convocado (art. 183 CGP).

Agréguese al expediente el cuestionario aportado por el apoderado judicial de la convocante (p. 2 pdf 13) con las preguntas a realizarse en la respectiva diligencia (arts. 184 y 219 CGP).

Reconózcase personería al abogado CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN como apoderado judicial del convocado JULIÁN FERNANDO CARRILLO CARRILLO, en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (p. 3-4 pdf 12), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase al convocado JULIÁN FERNANDO CARRILLO CARRILLO como notificado por conducta concluyente del auto dictado el 04/04/2022 (pdf 08) por el cual se decretó la prueba extraprocetab de interrogatorio de parte (art. 301 CGP).

Adviértase al apoderado judicial del convocado que frente a su petición de copia de traslado (p. 2 pdf 12), esta causa no se trata de demanda que implique el traslado de la demanda y sus anexos (art. 91 CGP).

Señálese las 3:00pm del 20/10/2022 para llevarse a cabo la diligencia donde se practicará la respectiva prueba extraprocetab inicialmente decretada, la cual se realizará utilizando la plataforma Lifesize, previniendo a las partes que en lo demás deberán estarse a lo dispuesto en auto del 04/04/2022 (pdf 08).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 06/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156128f66e7ad99c9852f86fa0820e3de66f6a078d3dcf75ec1d31a1dd46a551**

Documento generado en 05/09/2022 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>